1 **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***

### Resolución N° 1356-CD-2020

1. San José, a las ocho horas del siete de octubre de dos mil veinte.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, inciso h) y 27 de la Ley de Contratación
3. Administrativa así como el artículo Nº 86 y 144, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la
4. autorización para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo Superior al Departamento
5. de Proveeduría, en la sesión Nº 23-05, con vista en los antecedentes que constan en el expediente de la
6. Contratación Directa Nº **2020CD-000263-PROVCD (Requisición N° 004717-SR-2020),** denominada: “Compra
7. Puntos de Acceso para la Plataforma de Información Policial del Organismo de Investigación Judicial”, en
8. primer lugar es importante señalar que mediante resolución N° 50-R-2020 emitida producto del recurso de
9. revocatoria interpuesto por Anphora S.A. al acto de adjudicación notificado mediante la resolución N° 1166-
10. CD-2020, se deja sin efecto la adjudicación planteada inicialmente a favor de la casa comercial Data Tell Tres
11. Mil de Costa Rica, S.A., determinándose que era necesario devolver el proceso a la etapa del análisis de las
12. ofertas, en virtud de lo cual se procede nuevamente a solicitarle al técnico que aborde el análisis de las
13. ofertas, por lo que según criterio técnico vertido por el Máster Renán Leiva Vásquez, Administrador de
14. Contratos y Donaciones TI del OIJ, mediante correo electrónico del 01 y 22 de setiembre de 2020, con el
15. visto bueno del Lic. Mauricio Pérez Soto, de la Administración del OIJ, a través de correo electrónico del 02 y
16. 22 de setiembre de 2020, con ampliación mediante correo electrónico del 24 de setiembre de 2020; se
17. concluye:

### Análisis y Valoración:

1. En la presente contratación se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento, la
2. participación de dos oferentes: Oferta N° 1 Data Tell Tres Mil de Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-
3. 253953; y Oferta N° 2 Anphora S.A., cédula jurídica 3-101-067925.
4. De previo al análisis de las ofertas, es importante indicar que, una vez realizada la apertura de ofertas, esta
5. Proveeduría realizó la revisión del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social y Tributaria del país,
6. según establece el artículo 22 de la Ley 5662, el artículo 65 del Reglamento a la Ley de contratación
7. Administrativa y artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, por lo que se logró constatar que los oferentes
8. se encontraban al día con dichas obligaciones.
9. En este apartado se analizarán las prevenciones cursadas y el criterio técnico emitido por el Administrador
10. de Contratos y Donaciones TI del OIJ, para cada uno de los oferentes que participaron en esta contratación,
11. en virtud de lo anterior, se desprende lo siguiente:

## Oferta N° 1 Data Tell Tres Mil de Costa Rica, S.A

1. De acuerdo con lo señalado en el informe técnico, la oferta cumple con las especificaciones técnicas y
2. requisitos de admisibilidad requeridos en el pliego de condiciones. En cuanto al precio ofertado, el mismo se
3. consideró ruinoso con respecto al precio promedio y margen de tolerancia de + / - 25% definidos de previo
4. para esta contratación, según lo señalado en el siguiente análisis:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Línea** | **Precio Promedio****¢** | **Precio****Ofertado $** | **Precio****Ofertado ¢** | **Parámetro ¢ (+/ - 25%)** | **Criterio** |
| 1 | ₡1 062 789,78 | $1,223.75 | ₡730 493,09 | ₡797 092,33 | ₡1 328 487,22 | Ruinoso |
| **TC 1$ = ¢ 596,93 DE 25/08/2020 (día de la apertura) FUENTE BCCR** |

1. No obstante, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020 se cursó prevención al oferente para
2. que se refiriera al precio ofertado, con base en lo señalado en el artículo 30 inciso a) del Reglamento a la Ley
3. de Contratación Administrativa; para lo cual, en respuesta a la prevención cursada, el oferente manifestó a
4. través de correo electrónico del 29 de agosto de 2020, que su precio se debe a que cuenta con varios
5. pedidos del mismo equipo ofertado, lo que les permite contar con descuentos especiales por el nivel de
6. venta conseguido; además señalan que con el precio ofertado son capaces de cumplir a cabalidad con lo
7. estipulado en el pliego cartelario y garantizan que el mismo no se verá afectado ni quebrantado ningún
8. requisito solicitado, y que obtienen un margen de ganancia del 10%. Así las cosas, el ente técnico señala
9. que, dado que el precio fue justificado indicando que el mismo obedece a un descuento especial del
10. fabricante, lo cual es usual en el mercado, y que se aclaró que con el precio ofertado se está en la capacidad
11. de cumplir con lo solicitado en el cartel; cambia de criterio y considera que el precio es razonable.
12. Por tanto, la oferta es admisible a concurso y es considerada en la etapa de evaluación de ofertas.

## Oferta N° 2 Anphora S.A.

1. Para esta oferta se tiene que, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020 se cursó prevención al
2. oferente para que se refiriera al precio ofertado, con base en lo señalado en el artículo 30 inciso a) del
3. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; además aportara la declaración jurada solicitada en el
4. requisito de admisibilidad 3.6, y la carta del fabricante en la que se indicara los años de experiencia del
5. oferente de acuerdo con lo solicitado en el requisito de admisibilidad 3.7. Al respecto se tiene que en
6. primera instancia la oferta se había declarado inadmisible al amparo del 82 del Reglamento antes
7. mencionado, ya que se indicó que la oferta no había dado respuesta al subsane; sin embargo, mediante
8. recurso de revocatoria interpuesto en fecha 11 de septiembre de 2020, el oferente aportó las pruebas
9. suficientes con las que logró demostrar que si dió la respuesta al subsane, y al verificar el correo electrónico
10. de la analista encargada se logró recuperar el correo donde se encontraba la respuesta dada por la
11. empresa, la cual por error involuntario de la analista había sido eliminado, sin percatarse al respecto. Así las
12. cosas, tal y como consta en Resolución No 0050-R-2020 del 21 de setiembre de 2020, se procedió a dejar sin
13. efecto la adjudicación realizada a través de resolución N° 0001166-CD-2020, y se declaró acto no firme,
14. devolviendo el proceso a la etapa del análisis de las ofertas con el objetivo de que se incorporara al análisis
15. la documentación que se obvió durante esta etapa del proceso. Por tanto, mediante correo electrónico del
16. 22 de setiembre de 2020, se hizo de conocimiento a la Administración del OIJ la respuesta de Anphora S.A. a
17. la prevención cursada, la cual fue recibida en tiempo el 31 de agosto de 2020; con el fin de que se emitir
18. criterio al respecto.
19. En virtud de lo anterior, el informe técnico emitido a partir de la respuesta a la prevención aportada por el
20. oferente, señala que la oferta cumple con las especificaciones técnicas y requisitos de admisibilidad
21. requeridos en el pliego de condiciones. En cuanto al precio ofertado, el mismo se consideró ruinoso con
22. respecto al precio promedio y margen de tolerancia de + / - 25% definidos de previo para esta contratación,
23. según lo señalado en la siguiente imagen:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Línea** | **Precio Promedio****¢** | **Precio Ofertado $** | **Precio Ofertado ¢** | **Parámetro ¢ (+/ - 25%)** | **Criterio** |
| 1 | ₡1 062 789,78 | $1,141.30 | ₡681 276,21 | ₡797 092,33 | ₡1 328 487,22 | Ruinoso |
| **TC 1$ = ¢ 596,93 DE 25/08/2020 FUENTE BCCR** |

1. No obstante, en respuesta a la prevención cursada el oferente manifestó que cuenta con descuentos
2. especiales de fábrica para esta contratación, lo cual les permitió ofrecer mejores condiciones económicas a
3. la Administración, por lo que reiteran que les genera utilidad, por lo que están en capacidad de cumplir con
4. todo lo solicitado en la contratación sin afectación alguna a la utilidad. Así las cosas, el ente técnico señala
5. que, dado que el precio fue justificado indicando que el mismo obedece a un descuento especial del
6. fabricante, y que la empresa está en la capacidad de cumplir con lo solicitado en el cartel; cambia de criterio
7. y considera que el precio es razonable.
8. Por tanto, la oferta es admisible a concurso y es considerada en la etapa de evaluación de ofertas.

### Sistema de Evaluación:

1. En el punto 6 del pliego de condiciones se estableció como sistema de evaluación que se otorgaría el 100% a
2. la oferta de menor precio; por lo que se realizó la comparación de los precios de las dos ofertas que
3. resultaron susceptibles de adjudicación, según el siguiente detalle:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LÍNEAS** | **Oferta 1 - Data Tell Tres Mil de****Costa Rica, S.A** | **Oferta 2 - Anphora S. A.** |
| **1** | **Puntaje Total** | **Puntaje Total** |
| 93,26 | 100 |

1. Como se puede observar en el cuadro anterior, la oferta que obtuvo los 100 puntos en la línea 1 es la Oferta
2. N° 2 Anphora S.A., resultando ganador del concurso al ser la oferta de menor precio, según el sistema de
3. evaluación.
4. Es importante señalar, que se verificó que la oferta ganadora cumple a satisfacción con los requerimientos
5. técnicos y legales establecidos en el pliego de condiciones, conforme se señaló en el apartado de análisis y
6. valoración.

### Contenido Presupuestario

1. Conforme consta en el expediente de la presente contratación existe disponibilidad de recursos
2. presupuestarios suficientes en la subpartida 50105 “Equipo de cómputo”, mediante la solicitud de pedido

94 N° 301-202650-20 por un monto de ¢29,758,113.84.

### Conclusión

1. De acuerdo con el análisis antes expuesto y el estudio técnico realizado por el Administrador de Contratos y
2. Donaciones TI del OIJ, esta Proveeduría determina que la oferta N° Oferta 2 Anphora S.A., califica legal y
3. técnicamente para ser adjudicatario, al cumplir a cabalidad con los requerimientos cartelarios; por lo que se
4. adjudica la presente contratación de la siguiente forma:
5. A favor de **Anphora S.A., cédula jurídica 3-101-067925**, la línea No. 1 de esta contratación, demás
6. condiciones conforme al pliego de condiciones; con un plazo de entrega de 30 días hábiles después de
7. recibido el pedido, sea vía fax, correo electrónico lo que ocurra primero. En cuanto a la garantía de 5 años
8. en equipos y accesorios, de acuerdo con lo indicado en el requisito 3.6 del cartel, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LÍNEA** | **CANT** | **UNIDAD** | **DESCRIPCIÓN ARTICULO** | **COSTO UNITARIO** | **COSTO TOTAL** |
| 1 | 28 | Unidad | **PUNTO DE ACCESO PARA REDES INALAMBRICAS**Punto de Acceso para redes inalámbricas marca Ruckus, modelo 901-R750-WW00 de doble banda 802.11abgn/ac/ax con Multi- Gigabit Ethernet, radio integrado BLE/Zigbee, flujos 4x4:4 en 5GHz y flujos 4x4:4 en 2.4GHz, OFDMA, MU-MIMO, BeamFlex+, doble puerto de red (2.5 Gbps + 1 Gbps), soporte de 802.3at PoE. Incluye Herraje de soporte en pared/cielo modelo 902-0120-0000, la licencia de administración del Access Point para la controladora Smartzone virtual modelo L09- 0001-SG00 y el soporte de fábrica WatchDog Support por 5 años modelo S01-0001- 5LSG.Y demás especificaciones técnicas del cartel y la oferta. | $1,141.30 | $31,956.40 |
| **Monto total adjudicado con IVA** |  | **$31,956.40** |

1. Es importante señalar que el plazo para adjudicar venció el 08 de setiembre de 2020, no obstante; en virtud
2. de que no fue posible adjudicar en el plazo señalado, de conformidad con lo que establece el artículo 144 y
3. 95 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y con la autorización de la jefatura del
4. Subproceso de Compras Directas y del Proceso de Adquisiciones, se amplía el plazo para adjudicar. La
5. vigencia de las ofertas se amplió hasta el 30 de octubre de 2020.

### Monto total adjudicado ¢ 19,355,671.91 (incluye IVA), TC 1$ = ¢605.69 del 07/10/2020 FUENTE BCCR

1. **Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel. MBA. Jose Luis Soto Richmond,**
2. **Jefe a.í., Departamento de Proveeduría.**

112 **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*dvm\***\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

# RICHMOND (FIRMA)

Firmado digitalmente por JOSE LUIS SOTO RICHMOND (FIRMA) Fecha: 2020.10.07

10:22:45 -06'00'

JOSE LUIS SOTO